

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 117.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice con fecha 21 de Abril último lo siguiente.

«Habiéndose suscitado algunas dificultades respecto á si los visitadores de la renta del papel sellado pueden hacer extensivos sus actos de visita á los protocolos que llevan los Notarios, no obstante lo que dispone el art. 108 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado; con el objeto de alejar los graves obstáculos que por la indicada causa pudieran sobrevenir, toda vez que los expresados visitadores proceden en la materia con arreglo á las facultades concedidas en la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1861; este Centro directivo ha resuelto dirigirse á V. S. encargándole que sin perjuicio de cuanto corresponda por virtud del expediente que sobre dicho particular se ha formado, comunique inmediatamente sus órdenes á esa Administracion principal de Hacienda pública para que el visitador de la provincia no exija de los Notarios la exhibicion de sus protocolos.

Al propio tiempo y como quiera que los artículos 40 y 108 de la ley del Notariado y reglamento para su ejecucion se refieren únicamente á los protocolos de los Notarios, cuitará V. S. de hacer tener á la Administracion y visitador de la renta de papel sellado tengan muy

presente, que, la limitacion expresada no alcanza al exámen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radican en las escribanias y de que trata la prevencion 2.<sup>a</sup> de la circular de 24 de Marzo de 1849, cuyos encargados son responsables bajo las penas establecidas en la ley, de las faltas que se noten en el uso del sello.

Sírvase V. S. dar á esta orden la debida publicidad comunicándola á la Administracion de Hacienda para su puntual cumplimiento en la parte que le incumba, avisando en el interin el recibo de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese. Santander 12 de Mayo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

##### CIRCULAR NUMERO 118.

#### VIGILANCIA.

Encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un jóven francés llamado Mr. Guy hijo, cuyas señas se insertan á continuacion, miembro de una respetable familia de San German Lespinasse (Loire), que ha desaparecido muy recientemente llevándose una jóven del pais llamada Maria Pages, y se supone que se hayan refugiado en España; y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Santander 11 de Mayo de 1863.—Francisco M. Mondelo.

##### Señas del jóven Guy.

Edad 25 años, empleado en la estacion de telégrafos de Albi, estatura un metro 70 centímetros, cabello y bigotes castaño oscuro, ojos negros, frente despejada, nariz un poco larga, boca mediana, barba redonda, color subido y

claro, un tanto flaco, con una cicatriz transversal negruzca bajo la barba.

#### Capitania general de Burgos.—E. M.

El día 17 del presente mes, ha de verificarse en este Distrito la convocatoria consignada en los pases que conservan en su poder los Milicianos provinciales.

En su virtud se servirán los Sres. Alcaldes prevenir á cuantos individuos residan en sus pueblos respectivos ó se hallen accidentalmente en los mismos autorizados con pases de sus Gefes, se presenten en dicho día en la demarcacion de la compañía del provincial á que corresponda el referido punto, con el objeto de asistir á la lectura de las leyes penales, en la inteligencia que no solamente han de concurrir los de los batallones provinciales de este Distrito, sino tambien los que pertenezcan á batallones que se encuentren fuera de esta Capitania general, y que de no verificarlo así, se procederá contra los que falten como desertores.

Burgos 5 de Mayo de 1863.—D. O. de S. E., el Comandante Gefe de E. M. accidental, Pedro Ruiz Dana.

#### Junta encargada de la construccion de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la primera Brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convo-

ca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día siete de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies, tantos reales tantos céntimos.

Per cada bolsa de aseo completa, tantos reales tantos céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18  
Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año actual, ante la Junta en-

cargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.<sup>a</sup> Los efectos que han de construirse son:

4,000 pares de borceguies, de 1.<sup>a</sup> y segunda talla por mitad, siendo de 2.<sup>a</sup> los iguales al tipo.

4,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hito blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.<sup>a</sup> Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.<sup>a</sup> La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantias prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.<sup>a</sup> Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.<sup>a</sup> Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que inter-

rumpen el acto.

8.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.<sup>a</sup> En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una Comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes

de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando ademas prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

#### IBIDI.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la primera Brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del mismo deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia siete de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás, ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de [ ] enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera di-

ension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de mantas para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.<sup>a</sup> El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.<sup>a</sup> El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construccion y admision de las expresadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados de doce á una de la tarde.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.<sup>a</sup> La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituyen su compromiso.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará con-

signado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta, después de leídas las indicadas proposiciones.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpen el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.º El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro del mes siguiente.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

11. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido exámen por la Comisión receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que

se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos después que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumplierse las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

16. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17. Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

#### Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

##### SECCION DE AGRICULTURA.

Reseña de los sementales vacunos de la provincia, que fueron premiados en la exposicion pública verificada en esta capital el 10 del corriente, con expresion de la clase de premios que merecieron, sus nombres, edad, alzada, color y nombre de sus respectivos dueños; segun resulta de las certificaciones de las Juntas calificadoras de partido.

##### PRIMERA COMARCA.

###### Partido de Reinosa, distrito de idem.

Premio primero de partido y comarca.—*Arrogante*, tres años, siete cuartas, avellana clara: de D. Martin Moñua, vecino de Bolmir.

Segundo de partido y comarca.—*Macareno*, tres años, siete cuartas, avellana clara: de D. Ramon Diaz del Cueto, vecino de Reinosa.

Tercero de partido.—*Gallardo*, tres años, siete cuartas y dos dedos, avellana clara: de D. Carlos Garcia del Barrio, vecino de Fresno.

##### IDEM.

###### Distrito de los Carabeos.

Primero de partido.—Tres años, siete cuartas menos un dedo, castaño: de D. Celestino de la Peña, vecino de Orzales, Ayuntamiento de Yuso.

Segundo de partido.—Tres años, ru-

cio: de D. Juan José Garcia Corral, vecino de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.

##### SEGUNDA COMARCA.

###### Partido de Potes.

Primero de partido, segundo de comarca.—Tres años, siete cuartas, negro, astas blancas: de D. Felipe de Cabo, vecino de Vendejo.

Segundo de partido.—Tres años, siete cuartas, avellana clara: de D. Angel Gomez de Enterría, vecino de Potes.

##### IDEM.

###### Partido de Cabuérniga.

Primero de partido y comarca.—*Tremendo*, tres años cumplidos, osco: de D. Francisco de la Cuesta, vecino de Tudanca.

Segundo de partido.—*Moreno*, tres años cumplidos, osco-tasugo: de D. Félix Garcia, vecino de Cabezón de la Sal.

Tercero de partido.—*Galan*, tres años cumplidos, osco claro: de D. Tomás de Cos, vecino de Santotis.

##### IDEM.

###### San Vicente de la Barquera.

Primero de partido.—Tres años, siete cuartas, rojo avellanado: de D. Esteban Garcia de Cosío, vecino de San Sebastian de Garabandal, Ayuntamiento de Riocansa.

Segundo de partido.—Tres años, siete cuartas, rojo rostrijosco: de D. Vicente Garcia, vecino de Rudaguera, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

##### IDEM.

###### Torrelavega.

Primero de partido.—*Galan*, tres años cumplidos, seis y media cuartas, avellana clara: de D. Ubaldo Santivañez, vecino de Torres.

Segundo de partido.—*Navarro*, tres años cumplidos, seis y media cuartas, negro: de D. Francisco de la Portilla, vecino de Molledo.

Tercero de partido.—*Arrogante*, tres años cumplidos, siete cuartas, claro: de D. Tomás Nuñez, vecino de Cieza.

##### IDEM.

###### Santander.

Primero de partido, tercero de comarca.—*Gallardo*, tres años cumplidos, cinco piés y dos pulgadas, negro: de Don Juan de Toca Diego, vecino del lugar de Monte.

Segundo de partido.—Tres años cumplidos, seis cuartas y ocho dedos, pelicano: de D. Fernando Santa Maria, vecino del lugar de Peña-Castillo.

Tercero de partido.—*Majo*, tres años y medio, avellana: de D. Ramon Prieto Diego, vecino de San Roman.

##### TERCERA COMARCA.

###### Partido de Villacarriedo.

Primero de partido, segundo de comarca.—Tres años y once meses, mas de seis cuartas, negro atasugado: de Don Santiago Sañudo, vecino de la Vega de Pas.

Segundo de partido.—Tres años y siete meses, negro: de D. Francisco Javier Gonzalez de Collantes, vecino de

Esponzues, Ayuntamiento de Corvera.

Tercero de partido.—Tres años y seis meses, sobre seis cuartas, avellana: de D. Manuel Oria Mantecon, vecino de la Vega de Pas.

##### IDEM.

###### Ramales.

Primero de partido.—Tres años cumplidos, cinco cuartas y media y cuatro dedos, pardo oscuro: de D. Agustin Trueba, vecino de Astrana, valle de Soba.

Despachadas ya las certificaciones de adjudicación de premios, pueden los interesados pasar á recogerlas por sí ó por persona que los represente.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 29 del reglamento, reproduciéndose á continuacion á el

Artículo 30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie, por ocho meses los que obtuvieren el premio primero de comarca, por seis los que el segundo, y por cinco los que el tercero. Los premiados en los partidos por tres.

Santander 12 de Mayo de 1863.—El Vicepresidente de la Sección de Agricultura, Evaristo del Campo.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalen, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que en los almacenes de comisos de esta Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las once de la mañana del día 18 del corriente las mercaderías que á continuacion se expresan.

Lote número 1.—Setenta y cinco kilogramos habichuela, quince kilogramos café en grano, doce kilogramos cacao guayaquil, cuatro kilogramos becerro curtido, cinco kilogramos aceite comun, cuatro kilogramos jarcia de cáñamo, cuatro kilogramos en una cafetera de hierro colado, catorce kilogramos pintura negra. Valor total del lote, 360 rs. 25 céntimos.

##### Género ilícito.

Lote núm. 2.—Seis kilogramos harina, un bote con sus dos remos, un risón de fierro con un toldo de medio uso. Valor total del lote 335 rs. 50 cénts.

Santander 12 de Mayo de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

#### Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

Conforme á lo resuelto en Real orden de veinte y tres de Abril último, se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazon de hierro, estaño, plomo, plata, zinc, laton y portillas de luz que se necesitan en este Arsenal durante el año actual, bajo el pliego de condiciones que publica la Gaceta de Madrid de treinta de dicho mes y que estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento; en inteligencia que el remate tendrá efecto empezando el acto á la una de la tarde del día veinte y siete del corriente. Ferrol cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Olivares.....	1100 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de id. de Canalejas de Peñafiel.....	1500 id. id. id. id. ....	Idem.
La de id. de Castromonte.....	1580 id. id. id. id. ....	Idem.
La de id. de Pedrosa del Rey.....	1532 id. id. id. id. ....	Idem.
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de San Cebrían de Mazote.	5050 id. id. id. id. ....	Idem.
La de id. de la Union.....	5300 id. id. id. id. ....	Idem.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La central de niños de Pejada, Ayuntamiento de Polaciones.....	4430 id. id. id. y buerta	Obra pia.
La de id. de Hicogedo, Ayuntamiento de Ongayo.....	4200 id. id. id. id. ....	Idem.

Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que pertenecen dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 6 de Mayo de 1863.—Mannel de la Cuesta.

NOTA. Se hallan así bien vacantes en la provincia de Alava las escuelas de niños de Salvatierra dotada con 3600 rs., casa y 800 por retribuciones, y las de Llodio y Elciego con 3300 rs., casa y retribuciones, las cuales se proveerán en las oposiciones del mes de Junio próximo. Valladolid fecha ut supra.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Santander, bajo el tipo máximo de 5 reales el metro cúbico de fango ó arena, segun se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cien mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de cinco céntimos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo.

Madrid 4 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio para el metro cúbico de fango ó arena de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

Telegrafia eléctrica.—Línea de Galicia, Castilla y Asturias.—Ramal de Santander.—Direccion de seccion de Santander.

Segun comunicacion del Excmo. Señor Director general del Cuerpo, quedan abiertas para el servicio desde el 12 del corriente mes las estaciones de Mieres, Villena y Ubeda; las tres con servicio limitado.

Santander Mayo 8 de 1863.—El Director de la Seccion, Francisco Dou.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril último.

Su direccion. A quienes se dirijen.

La Guaira.....	Sres. Salas, Montemayor.
Tampico.....	José Gonzalez.
Lisboa.....	Maria Adelaido.
Habana.....	Angel Ceballos.
Oajaca.....	Pascual Hazaz.
Beinosa.....	Enrique Warny.
Cameros.....	Gregorio Garcia.
San Sebastian.....	José y Bulzon.
Tampico.....	Diego de la Lastra.
La Guaira.....	Antonio Prados.
Barcelona.....	José Feont.
Bilbao.....	Ibarra.
Oreña.....	Juan de Ajo.
La Guaira.....	Francisco Mezo.
Cades.....	Luis Gutierrez.
Habana.....	Pedro Herrera.
Los Corrales.....	Rafael Fuentes.
Terenza.....	Angel Cabada.
Cañizal.....	Antonio Crespo.
Oporto.....	Jeremias Girod.
Oporto.....	José Sesrat.
Habana.....	Francisco Gonzalez.
San Nicolás (Arroyos).....	Juan Lavin.
Nueva Orleans.....	Rafael Diego.
Barcelona.....	Segundo Vezgez.
Montalvan.....	Santos Sanchez.
Oporto.....	L. Hanaresen.
Beinosa.....	Antonio Perez.
Baquio.....	Patricio Ortiz.
Madrid.....	Gregorio Pozas.
Carrejo.....	Manuel Casanova.

Santander 8 de Mayo de 1863.—Manuel Gomez Salas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Eumedio.

Ha desaparecido de este distrito el mozo, suplente de quinta, José Vega y Gonzalez, cuyas señas estampo á continuacion con el fin de que V. S. se digne mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo á los efectos consiguientes.—El dicho José Vega y Gonzalez tiene la edad de 20 años con 11 meses y medio; estatura un metro con 570 milímetros; pelo, cejas y ojos negros; nariz regular; barba poca; color bueno: viste gorra de pelo con pantalon y chaqueta de paño rojo ordinario y algo remendado, y un poco pcoso de vi uelas.

Eumedio 6 de Mayo de 1863.—Ipolito Gutierrez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

La corporacion que preside en sesion de este día, ha acordado señalar el día 24 del corriente y hora de las dos de su

tarde para la subasta á la exclusiva, del ramo de vinos que se consuman en los pueblos de este Ayuntamiento en el año económico de 1863 al de 1864, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. Entrambasaguas 9 de Mayo de 1863.—Joaquin de Campo-redondo.

Ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas.

La Junta pericial de este distrito municipal ha acordado en sesion de este día se anuncie al público que los propietarios de fincas radicantes en este distrito ya sean vecinos ó forasteros, y que hayan adquirido propiedades por compras, permutas ó herencias, como asimismo los que hubiesen desmembrado desde el año último, presenten las respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, para hacer las adiciones correspondientes al reparte de la contribucion territorial. Entrambasaguas 9 de Mayo de 1863.—Joaquin de Campo redondo.

Alcaldia constitucional de Astillero.

Estando terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1863 y 1864, se anuncia al público hallarse de manifiesto por el término de doce dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes ocurran si gustan á enterarse de la derrama y cuotas que cada uno tiene que satisfacer, haciendo en dicho término las reclamaciones de agravio que á su derecho pueda convenirles, con advertencia que cumplido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamacion de ninguna especie, y el reparto se elevará á la superior censura. Astillero 10 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, José Matias Montero.—El Vocal Secretario, Justo R. O'ea.

Alcaldia constitucional de San Felices.

En el pueblo de Sopenilla de este distrito municipal, se halla en custodia una novilla de dos ó tres años, de las señas siguientes: color avellana clara con un campano, parece haber sido deshojada de la gama derecha, y un marco en cada gama que no se comprende.

San Felices 10 de Mayo de 1863.—Benito G. Quijano.

Don Raimundo Arroyo de Riovalle, natural del pueblo de Aloños, en la provincia de Santander y vecino de la Habana, ha revocado el poder que por los años de cuarenta y ocho al cincuenta, le confirió en la ciudad de Cádiz á Don Santiago Gutierrez, vecino de Santibañes en la misma provincia, por haber cesado los motivos para que se lo confirió, dejándolo en su buena opinion y fama que siempre ha disfrutado; pudiendo entenderse en lo sucesivo en todos los negocios, con D. Marcelino Martinez y Doña Manuela Arroyo, consortes y vecinos tambien de Santibañes, hoy apoderados con ralsimos por el que les confirió en el presente año.

Imp. y lit. de MARTINEZ.